



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Doña María Estela Jiménez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 726/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabriel Martínez Arjona, contra la empresa Kit Min Obras y Servicios S.L., Aceros para la Construcción S.A., Gestión y Ejecución de Obra Civil S.A., Dragados S.A. y el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Gabriel Martínez Arjona, contra la empresa Kit Min Obras y Servicios S.L., con emplazamiento del Fogasa, debo condenar a tal demandada a satisfacer al actor la cuantía de 3.137,74 euros, de los cuales devenga el 10% anual de interés por mora el importe de 3.060,27 euros.

Que estimando parcialmente la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por el actor contra las empresas ACECSA, GYOCIVIL y Dragados S.A., debo condenar y condeno a tales demandadas a que respondan solidariamente del abono del importe establecido en el apartado anterior en las siguientes cuantías:

- En el importe de 1.825,34 euros ACECSA.
- En el importe de 92,74 euros GYOCIVIL.
- En el importe de 1.391,10 euros Dragados S.A.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kit Min Obras y Servicios S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina, 15 de octubre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Estela Jiménez Gómez.

N.º I.-4827